

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 281

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193400135842
FECHA DE LA DENUNCIA: 18 de junio de 2019
PRESUNTA INFRACCIÓN: Tala de bosque en zona de conservación de fuente abastecedora, en la vereda vista hermosa del municipio de Salado Blanco – Huila.

PRESUNTO INFRACTOR: CARLOS ALBERTO DUQUE

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 20 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES

Que Mediante Radicado 20193400135842 de 18 de junio de 2019 y se pone en conocimiento de esta corporación, denuncia por presunta infracción ambiental consistente en Tala de bosque en zona de conservación de fuente abastecedora, en la vereda vista hermosa del municipio de Salado Blanco – Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 1110 de fecha 13 de julio de 2019, por medio del cual se establece:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)
Mediante denuncia radicada el día 18 de junio de 2019 con número 201934001358420, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la normatividad ambiental vigente, consistentes en tala de bosque en zona de conservación de fuente abastecedora.

Mediante auto 1110 del 10 de julio de 2019 se comisionó al profesional de apoyo a recurso hídrico Javier Mauricio Iriarte Valderrama para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Vista Hermosa, del municipio de Salado Blanco.

Con el propósito de verificar las características de la presunta afectación, se entabló comunicación con un miembro de la comunidad de Vista Hermosa, quien solicitó reserva de



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

su identidad. En compañía de él se visitó el sitio localizado en la misma vereda sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 764540 N 717241 (WGS84 W 76.1935 N 2.0377).

Se ingresa a una zona boscosa con vegetación nativa, cercada con alambre de púas de cinco hiladas, recorriéndose aproximadamente 50 metros hasta encontrar tres (3) individuos de la especie roble blanco (*Quercus humboldti*), derribados y aserrados con herramienta mecánica de cortes consistentes con motosierra. Es de resaltar que el roble constituye una especie vedada cuyo aprovechamiento es prohibido bajo cualquier circunstancia. Los ejemplares talados presentaban un DAP de 50 cm. Los tres especímenes derribados distan entre sí entre 30 y 20 metros, observándose que su derribo implicó remoción de especies fustales y latizales de diversos diámetros. En el lugar del aprovechamiento persisten trozas de madera y fracciones del tronco de hasta 10 metros de longitud.

De acuerdo a lo informado por la comunidad, el autor de los hechos es el señor Carlos Duque, residente en la vereda Capillas, quien utiliza el recurso forestal para la construcción y adecuación de viviendas y secaderos de café (...) Subrayado fuera de texto original.

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899; motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el presunto infractor, CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, teniendo en cuenta para el caso concreto según Concepto Técnico de Visita No. 1110 de fecha 13 de julio de 2019, se puede inferir la posible comisión de una infracción ambiental.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor residente en la vereda Capillas del municipio de Saladoblanco – Huila, Tel. 3124988677. Así mismo



**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD. 20193400135842
DEN-1110-19
Proyecto: L. 1110-19

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Pitalito - Huila, diciembre de 2021

Señor:
CARLOS ALBERTO DUQUE
 Vereda Capillas
 Cel. 3124988677
 Saladoblanco – Huila


 Carrera 1 No.60 79 Nalva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20213400283211 Fecha: 21-DEC-2021 10:23
 Us: SPALADINEZ Dest: Dep No.Folios: 1
 Rem: CARLOS ALBERTO DUQUE
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación en horario de 7:00 A.M a 11:30 M y de 1:30 P. M a 5:00 P.M, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio No. 281 del 20 de diciembre del 2021, expedida dentro del proceso con radicado 20193400135842 – DEN-1110-19.

Se advierte que, de no asistir a la notificación personal, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Notificación por aviso".

Atentamente


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

x Carlos Alberto Duque

x 3124988677

x 21-05-2022

3:48 pm.

L. Sánchez
 SAN- 832.-2021

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 281 de fecha 20 de diciembre de 2021, este Despacho profirió Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio dentro del proceso que se lleva en contra del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, librando el respectivo oficio de citación No. 20213400283211 de fecha 21 de diciembre de 2021.

Que mediante escrito con radicado No. 20213400283211 de fecha 21 de diciembre de 2021, se envió al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, oficio de citación para surtir la correspondiente notificación personal del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 281 de fecha 20 de diciembre de 2021, sin que haya podido surtir en debida forma la entrega del oficio de citación, de acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, correspondiente a la Notificación por aviso.

Que, a la fecha, el señor, **CARLOS ALBERTO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, no se ha presentado para la respectiva notificación personal del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 281 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Que se advierte al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 281 de fecha 20 de diciembre de 2021, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 281 de fecha 20 de diciembre de 2021, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.899, en su condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

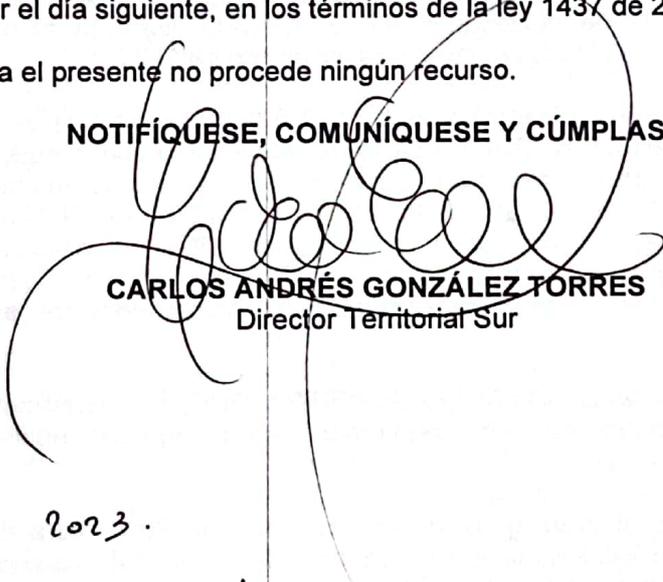
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos de la ley 1437 de 2.011.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00832-21
Proyecto: Jessica R.

06- 06- 2023.

hoy me dirijo a la
 vereda Vista Hermosa de
 salado blanco en busca del
 señor Carlos Alberto Jure
 sin poderlo hallar en dicha
 vereda, la comunidad
 Manisfesto J-c Ma no vive
 en el sector sin
 más dudas doy constancia

 ciudadano

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 281 del 20 de diciembre de 2021, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, hechos ocurridos en la vereda Vista Hermosa del municipio de Saladoblanco - Huila, contra el señor CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 97.425.899.

Que mediante escritos con radicado No. 20213400283211 del 21 de diciembre de 2021, se envió al señor CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 97.425.899, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 281 del 20 de diciembre de 2021, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, dejando en constancia que el día 21 de mayo de 2022, recibe el oficio.

Que a la fecha el señor CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 97.425.899, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 281 del 20 de diciembre de 2021, que este Despacho profirió por medio del cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental dentro del expediente SAN-00832-21, por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte al señor CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 97.425.899, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 281 del 20 de diciembre de 2021, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 281 del 20 de diciembre de 2021, este Despacho profirió resolución por medio del cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 97.425.899 en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a 08 los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

JAN 00832 21
Proyecto: Maria José Salazar S
Judicante: CAM DTS

hoy 12-09-2023
estando en la vereda capillos de
Saladoblanco, se indagó por el
señor Carlos Alberto Dugue
sin poder encontrar se pregunta al
señor Tulio Juagui presidente de
la junta el cual manifiesta que
en dicha vereda no vive ningún
Carlos Alberto Dugue dijo constancia
~~tenía~~ ~~para~~ ~~ciudad~~